



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del estado de Tamaulipas**, promovida por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; 93, numeral 6; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala la recepción de la iniciativa por esta Diputación Permanente así como el tramite seguido para su estudio, análisis y formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

En fecha 17 de agosto de 2026, fue recibida por esta Diputación Permanente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad crear la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas, como dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada, fortaleciendo la rectoría, coordinación y transversalización de las políticas públicas con perspectiva de género, fortaleciendo y garantizar la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los principios rectores del orden constitucional mexicano y una obligación permanente para todas las autoridades. Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad, así como de asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.

Esta obligación no se agota en la emisión de normas o en la implementación aislada de programas gubernamentales, sino que exige contar con estructuras institucionales suficientes, especializadas y con capacidad efectiva para coordinar políticas públicas orientadas a eliminar las desigualdades estructurales y garantizar el acceso pleno de las mujeres a sus derechos.

De igual manera, los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, obligan a fortalecer permanentemente los mecanismos institucionales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como para promover la igualdad sustantiva y garantizar el acceso efectivo a oportunidades y servicios públicos.

En este contexto, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas ha desempeñado una función relevante en el desarrollo de acciones de promoción, coordinación y atención orientadas a fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, así como a avanzar en la prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

No obstante, la evolución de las necesidades sociales, la complejidad de los desafíos contemporáneos y la demanda ciudadana de contar con instituciones con mayor capacidad de respuesta hacen necesario fortalecer el modelo institucional vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualmente, la política pública en favor de las mujeres requiere mecanismos capaces de incidir de manera transversal en el conjunto de la administración pública estatal, integrando acciones en materias como seguridad, salud, educación, desarrollo económico, bienestar, cuidados, acceso a la justicia, planeación, presupuesto y evaluación.

En este sentido, la naturaleza jurídica del Instituto como organismo público descentralizado, si bien permitió consolidar una etapa importante del desarrollo institucional, hace necesario fortalecer sus capacidades para ejercer funciones de rectoría y coordinación estratégica con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por ello, la presente Iniciativa propone la creación de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas para responder a la necesidad de consolidar una institución con capacidad de conducción política, coordinación interinstitucional y presencia estratégica en la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal.

Su incorporación como dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada permitirá fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en las distintas etapas del ciclo de las políticas públicas, comprendidas en el diseño, planeación, programación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación.

Asimismo, permitirá establecer mecanismos más eficaces para coordinar programas federales, y estatales, fortalecer la vinculación con los municipios, generar instrumentos técnicos especializados y asegurar que las acciones dirigidas a las mujeres formen parte integral del modelo de desarrollo estatal.

La transformación institucional propuesta reconoce que la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a los derechos requieren estructuras con capacidad suficiente para generar resultados medibles y sostenibles, así como para fortalecer la coordinación de las acciones gubernamentales en la materia.

La presente reforma encuentra sustento, además, en el principio de progresividad de los derechos humanos, conforme al cual las autoridades deben adoptar medidas orientadas al fortalecimiento constante de las condiciones institucionales que permitan ampliar el ejercicio de los derechos y evitar retrocesos.

En este sentido, la transición del Instituto hacia una Secretaría no constituye una reducción institucional ni una sustitución de las funciones previamente existentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por el contrario, representa una medida de fortalecimiento del aparato estatal mediante la ampliación de las capacidades de coordinación, rectoría y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las mujeres.

Este proceso reconoce que la atención de las desigualdades y de las violencias contra las mujeres debe consolidarse como una función estratégica del Estado y no únicamente como una política sectorial.

La creación de la Secretaría de las Mujeres se llevará a cabo bajo un esquema de continuidad institucional que garantice certeza jurídica y administrativa, la transición respetará íntegramente los derechos laborales del personal, asegurará la continuidad de los programas, conservará el patrimonio público y mantendrá vigentes los instrumentos jurídicos, convenios, procedimientos y obligaciones previamente adquiridos.

Asimismo, la reforma permitirá una reorganización administrativa orientada a fortalecer la eficiencia institucional, optimizar el uso de los recursos públicos y consolidar mecanismos permanentes de coordinación gubernamental.

En consecuencia, la presente Iniciativa constituye una medida de fortalecimiento institucional del Estado, orientada a responder de manera más eficaz, coordinada y transversal a las necesidades de las mujeres tamaulipecas y a consolidar una política pública de igualdad sustantiva con visión de largo plazo."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La protección, garantía y progresividad de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres constituye uno de los ejes prioritarios para el Gobierno del Estado, dando cumplimiento a los compromisos internacionales sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta premisa, vemos con sumo agrado la acción legislativa puesta a consideración por el Titular del Poder Ejecutivo, mediante la cual se propone la creación de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tamaulipas, con el propósito de dotar a la Administración Pública Estatal de una instancia rectora y especializada en materia de igualdad sustantiva.

Es de señalar que dicha propuesta resulta congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, particularmente en el marco estratégico "Mujeres Plenas", teniendo entre sus objetivos fortalecer las acciones y mecanismos institucionales, así como garantizar a las mujeres el acceso igualitario a oportunidades y desarrollo.

En razón de ello, se considera que la creación de dicha Secretaría representa una acción fundamental para fortalecer la implementación de las políticas públicas en el Estado, en plena coordinación con los municipios, puntualmente aquellas dirigidas a la seguridad y protección de las niñas y mujeres, edificándose como ente principal para conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones encaminadas a alcanzar estos fines.

Cabe destacar que, en los artículos transitorios dentro del presente proyecto de Decreto, se contempla la transferencia de los recursos humanos y materiales del Instituto de las Mujeres a la multicitada Secretaría, así como las acciones administrativas, legislativas, presupuestales y patrimoniales que resulten del proceso de transición institucional, garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones y condiciones generales de trabajo aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo anterior, tomando en cuenta que la creación de la Secretaría de las Mujeres en Tamaulipas constituye una medida necesaria para consolidar la coordinación y rectoría de las políticas a nivel estatal y nacional en materia de igualdad sustantiva, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, logrando establecer de manera permanente la perspectiva de género como un principio orientador de la vida pública del Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21; 24, fracciones XVI y XVII; 35, fracción XVII; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 24; y la Sección XIX denominada "De la Secretaría de las Mujeres" al Capítulo Tercero y el artículo 42 Ter; y se derogan las fracciones XV y XVI del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21.

Las personas titulares de las Dependencias a que se refieren los artículos 24 al 41, 42 Bis y 42 Ter de esta Ley, acordarán directamente con la persona titular del Ejecutivo; los titulares de las Entidades lo harán a través del Secretaria o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretario del ramo a que correspondan, salvo disposición en contrario del Gobernadora o Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 24.

1. Para...

I. a la XV. ...

XVI. Secretaria de Seguridad Pública;

XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII. Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital; y

XIX. Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO 35.

A la...

I. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

XVIII. a la XXIV. ...

CAPÍTULO TERCERO

...

Sección XIX

De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 42 Ter.

A la Secretaría de las Mujeres le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Formular, articular, fortalecer, vigilar y monitorear políticas públicas con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos para garantizar la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias y el impulso al sistema público de cuidados;

III. Incorporar y coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Diseñar, implementar y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y estrategias orientadas al avance de los derechos humanos de las mujeres y la reducción de brechas de desigualdad;

V. Coordinar acciones para prevenir, atender, sancionar y contribuir a erradicar las violencias contra las mujeres, promoviendo mecanismos de actuación interinstitucional;

VI. Elaborar, conducir y dar seguimiento a los programas estatales en materia de igualdad sustantiva y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VII. Coordinar la operación, seguimiento y evaluación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y promover el cumplimiento de sus acuerdos e instrumentos;

VIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IX. Coordinar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas estatales, comités y grupos vinculados con los derechos de las mujeres así como, de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia y en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en el Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización, profesionalización y certificación dirigidos a personas servidoras públicas y población en general;

XI. Impulsar mecanismos institucionales que incorporen la perspectiva de género en la gestión pública estatal;

XII. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad, lenguaje incluyente y no discriminación;

XIII. Promover programas y acciones para fortalecer el acceso de las mujeres a la salud integral y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud;

XIV. Promover y proponer acciones orientadas a fortalecer la autonomía económica, inclusión productiva, empleo digno y desarrollo integral de las mujeres, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Servicio Nacional del Empleo;

XV. Impulsar mecanismos para el reconocimiento, redistribución y fortalecimiento social del cuidado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos de las competencias de la Secretaría;

XVII. Promover, concertar y suscribir convenios de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos, instituciones académicas y sectores social y privado;

XVIII. Generar, integrar, sistematizar y difundir información, indicadores y estadísticas para el diseño y evaluación de políticas públicas;

XIX. Coordinar los mecanismos estatales de registro, análisis e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres;

XX. Coordinar la integración, actualización, seguimiento y aprovechamiento de la información que corresponda al Estado en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

XXI. Elaborar diagnósticos, estudios e investigaciones que contribuyan al diseño y fortalecimiento de políticas públicas para el adelanto de las mujeres;

XXII. Promover y realizar campañas de sensibilización, prevención de las violencias y difusión de los derechos de las mujeres en la administración pública estatal, así como la colaboración de los sectores privado y social;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Promover el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres que resulten aplicables al Estado;

XXIV. Promover la coordinación con las Instancias Municipales de las Mujeres, mediante mecanismos de articulación institucional, asistencia técnica, seguimiento y evaluación, expresamente dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a la autonomía municipal, para fortalecer la implementación territorial de la política estatal en materia de igualdad sustantiva, prevención y atención de las violencias contra las mujeres;

XXV. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría, ante las instancias públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales, así como ante los mecanismos de coordinación, concertación y participación relacionados con la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y demás asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable; y

XXVI. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día 03 de septiembre de 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de las Mujeres deberá presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los anteproyectos de iniciativas de ley, así como las reformas y adiciones a los reglamentos y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para la adecuación del marco jurídico en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para cumplimiento del presente Decreto, el titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de las acciones necesarias para organizar la estructura de la dependencia mediante los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Los procesos administrativos derivados de la organización de la dependencia, previstos en el presente Decreto, deberán realizarse a partir de su entrada en vigor y concluirán más tardar a los ciento veinte días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO. La transferencia que, con motivo de la expedición del presente Decreto deba realizarse del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas a la Secretaría de las Mujeres, incluirá los recursos presupuestales, programas, proyectos, obligaciones con dependencias y entidades federales, estatales, así como los asuntos, procesos administrativos y actos jurídicos vigentes de la entidad que se extingue, mismos que deberán continuar hasta su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas transferirá a la Secretaría de las Mujeres los bienes, recursos, derechos, obligaciones y demás elementos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que correspondan a ésta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Bienestar Social, esta última en su carácter de dependencia coordinadora del sector al que se encuentra adscrito el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para que, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones jurídicas, administrativas, fiscales, presupuestarias, contables y otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir el proceso de transición del citado organismo público descentralizado.

Al efecto, deberá observarse lo siguiente:

- a) Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberán ser transferidos a la Secretaría de las Mujeres; y
- b) Los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, para el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se transferirán a la Secretaría de las Mujeres, quien en los ejercicios fiscales subsecuentes contemplará en su Presupuesto de Egresos los recursos correspondientes a dicha instancia gubernamental.

Derivado de lo anterior, será designado por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, el personal necesario para atender las obligaciones jurídicas, administrativas, presupuestales y contables que refieran a la entidad que se extingue, respecto de terceros y los proyectos y programas federales en cuanto a su ejecución, comprobación, conclusión y cierre.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Concluido el proceso de transición se dará inicio al proceso de liquidación en términos de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 de su propio reglamento, así como las bases de liquidación que al efecto expida la Secretaría de Bienestar Social, cabeza de sector del organismo público descentralizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de las Mujeres, por conducto de las unidades administrativas competentes, asumirá la representación del Organismo Público Descentralizado para realizar todos los actos jurídicos, administrativos, presupuestarios, financieros, contables, fiscales, patrimoniales, laborales, jurisdiccionales y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para concluir el proceso de liquidación y extinción del Organismo, así como para atender, substanciar, promover, comparecer, contestar, dar seguimiento y resolver cualquier procedimiento, juicio, recurso, requerimiento, auditoría, fiscalización, revisión o acto de autoridad que se encuentre en trámite o que se inicie con posterioridad a su extinción, hasta su total conclusión.

Asimismo, el Liquidador designado quedará facultada para ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y realizar las gestiones necesarias ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órganos constitucionales autónomos, organismos públicos, tribunales, personas físicas o morales, instituciones financieras y cualquier otra instancia pública o privada, pudiendo suscribir los documentos, convenios, actas y demás instrumentos jurídicos que resulten indispensables para la debida conclusión de los asuntos derivados de la liquidación y de la extinción del Organismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Al personal adscrito al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas que será transferido a la Secretaría de las Mujeres le serán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respetados los derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones y condiciones generales de trabajo que resulten aplicables. La readscripción del personal no constituirá, por sí misma, terminación de la relación laboral ni afectación a los derechos previamente adquiridos.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando una ley, reglamento, decreto, acuerdo, o disposición general, refiera al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se entenderá conferida a la Secretaría de las Mujeres, en tanto se realizan las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno a realizar las adecuaciones presupuestales, materiales y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todos los procesos de orden jurídico de diversa naturaleza, que se encuentren en substanciación al momento de la transición serán asumidos por la Secretaría de las Mujeres.

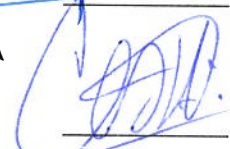
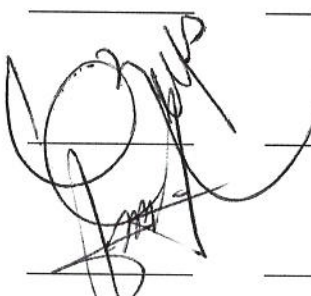
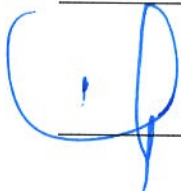
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones normativas y administrativas correspondientes al marco jurídico aplicable en la materia deberán adecuarse a los procesos legislativos, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.